



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 26 de setiembre de 2023

ACTA Ext. N° 10

RES. N° 2637/23

Exp. 2021-25-1-004377

Mm/pm/sg

VISTO: la solicitud de compensación formulada por la Sra. María Laura Cimarra Figueiras, C.I. 3.674.788-8 de la Dirección de Comunicación Institucional;

RESULTANDO: I) que por Resolución N°2, Acta Ext. N°21 de fecha 26 de octubre de 2018 se designó a la Sra. Cimarra en un cargo en carácter contratado del Esc. "A", Grado 10 "Asistente en Comunicación" en régimen de 40 horas semanales en la Dirección de Comunicación Institucional;

II) que la interesada peticiona se le otorgue una compensación del 40% por tareas extraordinarias detallando en su nota de fs.1 y 2 las tareas que realiza, fundamentándolo en que existen funcionarios con igual cargo, grado, escalafón y desempeñando la misma tarea y función que perciben tareas extraordinarias, y que debido a las bajas producidas en el equipo de la Dirección respectiva, se han visto incrementadas las cargas horarias en su labor y fuera de la oficina, incluyendo, entre otros, feriados y días de descanso;

III) que la Dirección de Comunicación Institucional detalla las tareas que la interesada desempeña fuera de lo establecido en las bases del concurso por el cual ingresó a la ANEP, y entiende que podría ampararse en lo expresado en la Resolución N°67, Acta N°61 del 1991, numeral 7), "(...) otorgar a los funcionarios que desempeñen tareas extraordinarias o prioritarias del servicio (...)", elevando la solicitud para su consideración;

CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Análisis Organizacional de la Dirección Sectorial de Gestión Humana expresa que la Sra. Cimarra ocupa un cargo en el Escalafón "A", Grado 10, cumpliendo funciones de Asistente en Comunicación y percibe compensación del 40% por permanencia a la orden,

según lo dispuesto por Resolución N°21, Acta Ext. N°21 de fecha 26 de octubre de 2018;

II) que la Unidad Letrada expresa que es la Administración la cual tiene la facultad de acceder o no a lo peticionado, elevando la Asesoría Letrada las actuaciones a efectos de ser tratadas por el Consejo Directivo Central;

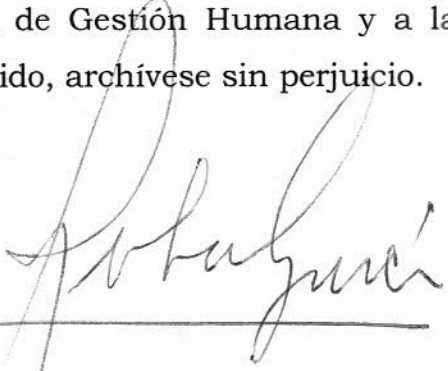
III) que en el entendido que el incremento de la carga horaria no es argumento que justifique el aumento salarial, puesto que la misma ya percibe compensaciones a la orden, y en tanto no surge de obrados tareas extraordinarias al perfil que ocupa, se entiende pertinente no acceder a lo solicitado

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

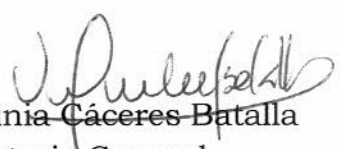
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado por la Sra. María Laura Cimarra Figueiras, C.I 3.674.788-8 de la Dirección de Comunicación Institucional, en mérito a las razones vertidas en el cuerpo de la presente.

Notifíquese a la interesada. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, a la Dirección Sectorial de Gestión Humana y a la Dirección de Comunicación Institucional. Cumplido, archívese sin perjuicio.



Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP – CODICEN



Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP – CODICEN